

Resolución No.  
Valledupar,

221



19 JUN 2012

**"Por medio de la cual se ordena la Cesación de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Expediente No. 481 -2010"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y Resolución No. 014 de Febrero de 1998

**CONSIDERANDO**

Que este Despacho, mediante Auto No. 325, del veintiséis (26) de agosto de 2010, ordenó Visita de Inspección Técnica a los municipios de la jagua de Ibirico, Agustín Codazzi, Codazzi, Curumaní, Pailitas, El Paso, Astrea, El Copey, Bosconia, Chimichagua, La paz, Pueblo Bello, Pelaya, Tamalameque, la Gloria, San Alberto, gamarra y los corregimientos de La loma (El paso) y Arjona (Astrea), como consecuencia de queja originada por medios de comunicación radiofónicos por la falta de prestación del servicio de Aseo y recolección de residuos sólidos.

Que en el Informe de Visita de Inspección Técnica llevada a cabo el día seis (06) de septiembre de 2012, se tuvo como:

" ...

(...)

(...)

**B. MUNICIPIOS DEL PROGRAMA QUE DISPONEN LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LA CELDA TRANSITORIA LOCALIZADA EN BOSCONIA**

1. (...).

2. (...).

3. (...)

**4. CORREGIMIENTO DE ARJONA**

La situación ambiental en este corregimiento no es diferente, sin embargo, dada sus características de la población en aprovechar sus residuos orgánicos, se evidencia el problema en menor escala.

Los residuos son dispuestos en ambas márgenes de la vía que conduce hacia el municipio de Chimichagua, sector del cementerio.

De acuerdo a la información solicitada a la Comunidad sobre el tiempo que lleva el servicio suspendido, esta informó que la última vez que paso el vehículo recolector fue el día sábado, es decir, llevaban alrededor de tres días sin la prestación del servicio.

**5. MUNICIPIO DE ASTREA**

En la cabecera municipal de Astrea, se hizo consultas a la Comunidad sobre la prestación del servicio de barrido y limpieza de áreas públicas, recolección y transporte de residuos sólidos, hasta el sitio de disposición final; la Comunidad informó que el servicio fue suspendido por una semana y cuando se reanudado el servicio de recolección de residuos sólidos, solo fue prestado en la calle principal de la cabecera municipal.

En la Visita de Inspección Técnica se observó residuos sólidos diseminados y acumulados en áreas periféricas y costado de la vía de acceso a la cabecera municipal de Astrea.

Los residuos sólidos dispuestos inadecuadamente en áreas periféricas y costados de las vías de acceso, son generadores de malos olores, facilitan la proliferación de roedores, moscas y ocasionan contaminación del medio ambiente.

Continuación de la Resolución No.

**221**

del

19 JUN 2013

(...)  
(...)  
(...)  
..."

Que mediante Resolución No. 762, del veintitrés (23) de diciembre de 2010, se dio inicio a Proceso Sancionatorio Ambiental contra el municipio de Astrea, Cesar y la empresa Agua del Cesar S.A. E.S.P. Notificados los Representantes Legales los días 02 y 07 de febrero de 2011, respectivamente.

Que en aras de evaluar el presente proceso, este Despacho mediante Auto No. 103, 22 de febrero de 2013, se ordenó de Oficio Visita de Inspección Técnica al municipio de Astrea, Cesar, con el fin de determinar si llevaron a cabo actividades de limpieza, recolección y transporte de residuos en el municipio de Astrea. Teniéndose en el informe de la Visita de Inspección Técnica, que:

"...  
(...)  
(...)

#### CONCLUSIÓN

1. Con la documentación presentada por el municipio, las entrevistas con algunos miembros de la Comunidad y la Visita ocular, se puede concluir que el municipio si ha llevado a cabo actividades permanentes relacionadas con el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos, barrido y limpieza de las áreas publicas del municipio.

(...)  
(...)  
(...)  
..."

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez estudiado el material probatorio, dentro presente Proceso Sancionatorio Ambiental, se tiene desde el momento mismo de la Visita Inspección Técnica llevada a cabo al corregimiento de Arjona y al municipio de Astrea, que a pesar de haberse presentado problemática con relación a la recolección de residuos; también es cierto que el impacto en estos fue de menor escala; toda vez que la Comunidad aprovechaba los residuos orgánicos. Pero que a pesar de ello, tanto n el corregimiento de Arjona y en el municipio de Astrea, se adelantaron actividades necesarias relacionadas con el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos, barrido y limpieza de áreas públicas del municipio. No obstante lo anterior el Representante Legal de la empresa Aguas del Cesar, puso en conocimiento de este Despacho las gestiones adelantadas para la continua operación del servicio de aseo en los municipios del Centro y sur del Departamento entre los que se relacionan Astrea.

Que es preciso tener presente que este Despacho, tenga en cuenta ciertos argumentos del recurrente, todo en aras de hacer efectivos sus Derechos transgredidos por el presunto infractor, en el caso de examen el municipio de Astrea, Cesar y la empresa Aguas del Cesar S.A. E.S.P., al que se le debe

Continuación de la Resolución No.

221

del

reconocer el compromiso para soluciones a la problemática de aseo, por lo que esta claro que no existe afectación grave al Medio Ambiente.

Es pertinente reiterar que la Política Ambiental de cualquiera institución debe estar dirigida por el Principio de Desarrollo Sostenible, centrando su actuación bien sea en evitar aquellos agentes y actividades que agotan los recursos naturales o causan daño al medio ambiente o en modificar las pautas de comportamiento que afectan de forma negativa los recursos naturales renovables, primando siempre las acciones preventivas que correctivas.

Que por lo anterior y una vez analizado el acervo probatorio, este Despacho considera procedente emitir resolución mediante la cual se ordena el Cese de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, iniciado mediante Resolución No. 762, del veintitrés (23) de diciembre de 2010; lo anterior teniendo en cuenta lo citado en el Numeral 2, del Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009:

"...

*Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:*

*2°. Inexistencia del hecho investigado..."*

Que CORPOCESAR como Entidad Rectora del Medio Ambiente y fundamentada en la Ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente en el área de jurisdicción del Departamento del Cesar, y en virtud de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Césese el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, iniciado mediante Resolución No. 762, del veintitrés (23) de diciembre de 2010 y decrete el Archivo del Expediente No. 481 -2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra lo resuelto procede recurso de Reposición de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**DIANA OROZCO SANCHEZ**

Jefe Oficina Jurídica

Revisó: D.S.O.

Proyecto/Elaboro: Dra. Estefanía C.

12 JUN 2012 02:41h